



RESOLUCIÓN No. SB-2017-145

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero otorga a las superintendencias, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dicha entidad;

QUE la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del mismo código, en su inciso segundo establece que la Superintendencia de Bancos continuará ejerciendo la jurisdicción coactiva para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre de 2010;

QUE el último inciso del artículo 71 ibídem determina que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

QUE mediante resoluciones ADM-2013-11309 de 21 de enero de 2013 y ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013, esta última ratificada con resolución SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014, se reformó al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

QUE mediante resolución SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015, reformada mediante resolución SB-2015-434 de 2 de junio del mismo año, el Superintendente de Bancos delegó atribuciones en forma concreta y precisa a los funcionarios (as) y servidores (as) de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

QUE para el pleno funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, es necesario delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes, reglamentos y demás normativa asignan a la máxima autoridad la Superintendencia de Bancos; y,

EN ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En la resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015, efectuar las siguientes reformas:

1.- Sustituir los textos de las letras a) y b) del artículo 6 por los siguientes:

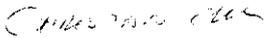
- a) Presentar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;
- b) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las entidades financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre del año 2010; y, para el cobro del saldo no ejecutado de los valores correspondientes a los intereses que adeuden las entidades financieras que recibieron recursos estatales para la atención de sus obligaciones.

2.- Sustituir la letra a) del artículo 21 por la siguiente:

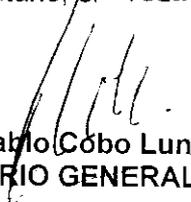
- a) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a favor de la Superintendencia de Bancos, o de terceros, a excepción de la jurisdicción coactiva delegada al Subdirector de Entidades en Liquidación y Coactivas.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete.


Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E